



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2022-13397077-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-08946234-GCABA-MGEYA y EX-2022-13397077-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-13397077-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de abril de 2022 contra la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que, el día 3 de marzo de 2022, un vecino pidió la cantidad total de fallecidos por COVID-19 en hospitales estatales del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el dato discriminado por cada hospital y, en caso de no tener la cantidad, el porcentaje de fallecidos por cada hospital estatal. Agregó que solicita que la información suministrada sea desde la fecha de declaración de pandemia de COVID-19 (11 de marzo de 2020) hasta febrero de 2022, o hasta la fecha que tengan disponible más cercana al presente;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-12046220-GCABA-DGHOSP el día 6 de abril de 2022. Informó la cantidad de pacientes COVID-19 fallecidos en la Ciudad de Buenos Aires discriminados según la residencia de los mismos, desde el inicio de la pandemia hasta el 28/02/2022. Agregó que la información se encuentra disponible en la web junto con información complementaria en el siguiente link: <https://www.buenosaires.gob.ar/coronavirus/noticias/actualizacion-de-los-casos-de-coronavirus-en-la-ciudad-buenos-aires>;

Que, el día 4 de abril de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta en tanto se informó un dato global y no se informó la cantidad

de fallecidos por COVID-19 en hospitales estatales como solicitó el reclamante. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 29 de abril de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-16085536-GCABA-DGLTMSGC. Explicó que la información se brindó en el estado en que se encontraba al momento de efectuarse el requerimiento, por lo cual la solicitud fue contestada de conformidad con el Art. 5 de la Ley N° 104, que dispone: “Entrega de la información: La información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud. En el caso de no poseer la información requerida, el órgano consultado tiene la obligación de informar los motivos por los cuales no la posee.” Además, agregó que el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas es el responsable de la inscripción de todos los hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen dicho estado y/o capacidad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, canalizando a través de la Central de Defunciones el trámite correspondiente al fallecimiento de las personas;

Que, a los fines de obtener mayor información al respecto, este Órgano Garante solicitó al sujeto obligado una ampliación del descargo con la finalidad de informar si existe una obligación por parte del Ministerio de Salud de informar los fallecidos por COVID-19 en hospitales estatales;

Que, el día 10 de mayo de 2022, el sujeto obligado formuló su ampliación del descargo mediante nota NO-2022-16085536-GCABA-DGLTMSGC, la cual contiene la respuesta por parte de la Dirección General de Hospitales, enviada en nota NO-2022-17670999-GCABA-DGHOSP. Explicó que no cuenta con la información desagregada en la forma solicitada por el ciudadano y que, en consecuencia, realizar el desagregado por hospital implicaría que los equipos de salud produzcan la información, demandando un mayor esfuerzo para ellos, quienes se encuentran abocados a la atención de todos los pacientes que concurren a los hospitales dependientes de este ministerio;

Que, el día 11 de mayo de 2022, el sujeto obligado amplió nuevamente su descargo mediante nota NO-2022-17914278-GCABA-DGLTMSGC. Explicó cómo es el procedimiento de inscripción de defunción en el ámbito de la CABA, en el cual intervienen los establecimientos médico- asistenciales de la CABA y el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Aclaró que no resulta obligatorio para los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la CABA llevar un registro de las defunciones ocurridas toda vez que el sistema de registro de las inscripciones de la jurisdicción debe ser llevado por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. Agregó que mediante Resolución N° 2020-680-APN-MS, el Ministerio de Salud de Nación, incorporó al COVID-19 entre las enfermedades de notificación obligatoria de la Ley N° 15.465, y a su vez estableció todo lo referente a las estrategias de vigilancia, los mecanismos y la periodicidad de la notificación, comunicación y reporte de los casos, así como su evolución e investigación epidemiológica. En este sentido, se dispuso que todos los sujetos involucrados en la vigilancia epidemiológica de COVID-19 deben vehicular las comunicaciones a través de los instrumentos informáticos que dispone el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS). El artículo 5 de la resolución mencionada dispone que “...las notificaciones obligatorias por casos de COVID-19, su evolución e investigación epidemiológica que deban efectuar los sujetos obligados enunciados en el artículo 3º de la presente, deberán ser canalizadas a través de la plataforma informática del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) a los efectos de que las mismas sean consideradas como realizadas de manera fehacientes”. Al respecto, el artículo 13, del cuerpo normativo citado, instó a su cumplimiento solicitando a “...las autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, dentro de sus respectivas competencias, tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento efectivo de las notificaciones obligatorias de la enfermedad COVID-19 dentro del ámbito de sus jurisdicciones”. En orden de ello, el registro de los casos de COVID-19 de la jurisdicción debe ser obligatoriamente notificado a través de la plataforma informática del SVNS, la que se

encuentra bajo la órbita de competencia del Ministerio de Salud de Nación;

Que, paralelamente, este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (DGRC) para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 10 de mayo de 2022, la DGRC procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-17827005-GCABA-DGRC. Informó cuáles son las responsabilidades primarias y los objetivos de esa unidad, las cuales están establecidas en el Decreto No 463/19, y aclaró que no se encuentra dentro de las misiones y funciones de la DGRC la recopilación y clasificación de los datos solicitados por el ciudadano. Además, agregó que no cuentan con las herramientas que arrojen los datos requeridos;

Que, en virtud de lo expuesto, surge que si bien los hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la CABA no llevan un registro de las defunciones ocurridas, reportan la evolución de los casos de COVID-19 a través de la plataforma informática del SNVS. Es decir que los hospitales producen la información sobre los fallecidos de COVID-19 pero no la compilan, en tanto esa información la envían al SNVS. En base a esto, se entiende que el SNVS es quien compila la información solicitada;

Que, en síntesis, si bien dicha información es pública, tal como la requiere el reclamante no está desagregada por hospital ni compilada en un registro en la órbita de la Ciudad de Buenos Aires; |

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Hospitales en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Hospitales, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese

